

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Isaac Domínguez Esteban contra la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Vivienda, de fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, dictada por delegación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se acordó la resolución del contrato de adjudicación de la vivienda sita en la calle Ronda de Segovia número diecisiete, segundo D, propiedad del Patronato de Casas del Ejército del Aire, arrendada al actor, al que se concedía un plazo de treinta días para su desalojo, con apercibimiento de lanzamiento en caso de no dar cumplimiento al dispuesto desalojo, actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Guerra, José María Reyes, Fernando Ledesma.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

17132 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de septiembre de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Vistos por la Sala los recursos contencioso-administrativos, acumulados, seguidos ambos en única instancia por «Construcciones Salanueva, S. A.», representada por el Procurador señor Padrón Atienza, bajo la dirección del Letrado señor Vázquez Baldominos, siendo parte demandada la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de agosto de 1969 y desestimación expresa de la alzada en 15 de julio de 1971, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, los recursos acumulados interpuestos por "Construcciones Salanueva, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Ministro de la Vivienda que tácita y expresamente confirmaron las del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve y veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta en cuanto, respectivamente, impuso el primero a dicha compañía una multa de cuatro mil pesetas y la obligación de pintar los paramentos de la caja de la escalera de la casa del Paseo de las Delicias, setenta y cuatro, de esta ciudad y acordó el segundo la ejecución subsidiaria limitada a esas obras por cuenta y a costa del sancionado, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos contrarios a derecho en el estricto contenido y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

17133 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de noviembre de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, doña Emilia Riba Domenech, representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 9 de junio de 1969, confirmatoria de otra de la Dirección General del Instituto Nacio-

nal de la Vivienda de 17 de junio de 1964, que impuso a la recurrente la multa de 25.000 pesetas por no realizar obras en el inmueble de la calle Roger de Flor, número 49, de Sabadell, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Emilia Riba Domenech, veci- na de Sabadell, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que declaramos firme y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ponce de León. (rubricado).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

17134 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de octubre de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto por la Sala el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por don Antonio y don Remigio Pérez Vozmediano, representados por el Procurador señor Sánchez Jáuregui, bajo la dirección del Letrado señor Figueroa—siendo demandada la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado— contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de octubre de 1969, sobre multa por infracción a las normas que rigen las Viviendas Protegidas y obligación de realización de obras, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado y estimándose al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de don Antonio y don Remigio Pérez Vozmediano, contra resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintisiete de febrero y del Ministerio de ese ramo de quince de octubre ambas de mil novecientos sesenta y nueve, por la que la primera impone solidarmanete a los promotores hoy demandantes la multa de treinta mil pesetas como autores responsables de una falta muy grave prevista y sancionada en los artículos segundo y tercero número tercero del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta; y requerirlas para que por sí o a su costa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento1 sesenta y siete y ciento sesenta y ocho del Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y la Orden de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres, en los plazos y formas señaladas en los resultandos segundo y tercero realicen las obras consignadas en estos últimos; y la segunda confirma en todas sus partes la anterior; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto algunos tales actos administrativos impugnados por no ser conformes a derecho por operancia de causa extintiva de prescripción; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto al presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal. José Luis Ponce de León (rubricado).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

17135 *ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de febrero de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Joaquín Salanueva Arroqui, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución

del Ministerio de la Vivienda de 10 de octubre de 1969, por la que se denegó la aprobación del expediente sobre aprobación de volúmenes de la manzana número siete del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la plaza de los Fueros de Pamplona, así como contra la, también resolución del mismo Ministerio, de 30 de julio de 1970, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 11 de febrero de 1977, sentencia cuyo parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Joaquín Salanueva Arroqui contra las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de fecha diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y veintinueve de julio de mil novecientos setenta denegatorias de la Aprobación del Proyecto de Ordenación de Volúmenes de la Manzana siete del Plan Parcial de la Plaza de los Fueros de la ciudad de Pamplona; debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos no habiendo lugar a la aprobación de dicha Ordenación por silencio administrativo y absolvemos a la Administración de las pretensiones que en este proceso se deducen contra ella. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín. Jerónimo Arozamena.—(Rubricado).»

Este Ministerio de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

MINISTERIO DE TRABAJO

17136 *ORDEN de 12 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ciriza Huarte, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de junio de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ciriza Huarte, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Ciriza Huarte, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de diez de marzo de mil novecientos setenta, confirmatoria de la que dictó la Delegación de Trabajo de Guipúzcoa, resoluciones que por estar ajustadas a derecho mantenemos en todas sus partes; sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

17137 *ORDEN de 12 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hutchinson, Industrias del Caucho, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hutchinson, Industrias del Caucho, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hutchinson, Industrias del Caucho, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria de la dictada por la Delegación de Trabajo de Madrid en veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se ratificó acta de infracción y se impuso la sanción de mil pesetas a la Empresa recurrente, anulamos y dejamos sin efecto las mentadas resoluciones, por no estar ajustadas a derecho, con las inherentes consecuencias legales; sin hacer especial, imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

17138 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Huarte y Compañía, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social, de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno, que confirmo en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de nueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, confirmamos las mismas por estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

17139 *ORDEN de 11 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros de Asturias.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros de Asturias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Caja de Ahorros de Asturias, contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y siete de febrero de mil novecientos setenta, sobre clasificación profesional de varios empleados al servicio de dicha Entidad, declaramos válidas y eficaces las expresadas resoluciones administrativas, por estar ajustadas a derecho y, en consecuencia, las confirmamos en esta vía jurisdiccional; sin formular especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.